*Cámara de Diputados*

**Exige del comercio minorista que se desarrolla a través de plataformas digitales, proveer al público información, transparente y de libre acceso, sobre los precios de los productos que comercializa**

**Boletín N° 12782-03**

Considerando:

1.- El comercio electrónico ha sido uno de los sectores de más crecimiento en los últimos años. En ello ha tenido mucha implicancia la evolución de las estrategias de marketing, el uso de la tecnología aplicada a las ventas o la mayor confianza del usuario por el entorno "*on line*".

2.- Sin embargo, estas estrategias o tecnologías aplicadas, muchas veces juegan al límite de lo ético o derechamente mienten al momento de ofertar sus productos, engañando al consumidor mediante la presentación de descuentos que no son lo que parecen, o muchas veces "inflando" precios para que al momento de presentarlos al consumidor final parezcan una gran oportunidad.

3.- Variados estudios que se vienen realizando desde la aparición de los ya conocidos "*Cyber Days*" o "días de ofertas virtuales", han dejado de manifiesto la existencia de manipulación en la información publicada por los grandes comerciantes, lo que ha llevado incluso a crear iniciativas privadas para poder exponer este tipo de "estrategias" que derechamente engañan a la gente.[1]

4.- El volumen del comercio electrónico en Chile en 2018 alcanzó los US $5.000 millones, ubicándose en el tercer lugar dentro de Latinoamérica, continente donde registramos un aumento del 15% en ventas a través de este tipo de comercio.  Numero que además está en constante alza.

1 Índice de ventas por internet para el segundo semestre de 2018, elaborado por la Gerencia de Estudios de la CNC en base a datos proporcionados por transbank.

Se estima que en Chile, esta alza va en alrededor de un 35% y se espera que las ventas se dupliquen de cara al 2020.[2]

5.- No existen dudas que este tipo de comercio, será en el corto plazo, uno de las principales formas en que los chilenos adquirirán sus productos minoristas, y es por eso que el Estado debe anticiparse y precaver eventuales fraudes, tomando los resguardos necesarios que aseguren una actividad exenta de estafas y engaños. Importantes avances se han dado ya con la regulación que protege a los consumidores, sin embargo aun falta, sobre todo en el ámbito del comercio electrónico.

6.- El presente proyecto de ley tiene por objetivo crear un registro público ~~emanado desde el SERNAC~~ que contenga todos los precios de productos publicados por los comerciantes minoristas en donde el consumidor final podrá ver y comparar el verdadero efecto de una publicidad u oferta, respecto del valor informado de un determinado articulo.

7.- Por todo lo antes dicho, los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1:** Creése el registro nacional de precios en plataformas digitales para comerciantes minoristas, el cual tiene por objetivo mantener información verídica sobre el valor de un determinado producto en el inventario de un comercio.

Este registro servirá como antecedente frente a cualquier irregularidad en ofertas y/o publicidad engañosa, publicada en los sitios web y plataformas digitales de los comerciantes minoristas obligados a publicar en éste.

**Artículo 2:** Será obligación de cada comerciante minorista registrado en el servicio de impuestos internos y que posea un sitio web u otra plataforma digital para promocionar sus productos, publicar en enero de cada año, o cada vez que ingrese un nuevo producto en su inventario digital, el nombre del mismo, su descripción detallada y su valor de venta; asimismo deberá informar una vez al año sobre variaciones superiores o inferiores al 20% en el precio del producto.

2 Cámara Nacional de Comercio. Servicios Turismo

**Artículo 3:** Se implementará un sistema que permita a los comerciantes minoristas poder publicar la información solicitada en el artículo anterior; y a su vez ejercer la supervigilancia del cumplimiento de la obligación ahí señalada.

**Artículo 4:** El registro deberá ser de público acceso a todos los ciudadanos y separado por comerciante.

**Artículo 5:** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente ley serán sancionadas con la multa establecida en el inciso segundo del artículo veinticuatro de la ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores.

**FERNANDO MEZA MONCADA**
**H. Diputado de la República**